



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMERCIAL CISNEROS,
IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA."

Otorgada por: SR. JORGE FABIAN CISNEROS CAICEDO Y OTRAS

A favor de:

Cuantía \$. 10 000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil—

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

8911

0010



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día martes SIETE de OCTUBRE del dos mil tres; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública

Primera del Cantón, comparecen, por una parte, los señores: Jorge Fabián Cisneros Caicedo, casado; Adriana Lorena Cisneros Razo, casada; y, Silvia Carola Cisneros Razo, casada; y, por otra parte, los señores Santiago Alexander Carrillo Orbe y Guido Sebastián Lopez Zurita, casados; todos ecuatorianos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIAL CISNEROS, IMPORTADORA KUMHO COMPAÑIA LIMITADA" PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura por una parte los señores: Jorge Fabián Cisneros Caicedo, casado; Adriana Lorena Cisneros Razo, casada; Silvia Carola Cisneros Razo, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. Adicionalmente por otra parte y para los efectos que más adelante se describirán los señores Santiago Alexander Carrillo Orbe y Guido Sebastián Lopez Zurita ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los señores: Jorge Fabián Cisneros Caicedo, Adriana Lorena Cisneros Razo y Silvia Carola Cisneros Razo, convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIAL CISNEROS, IMPORTADORA KUMHO

Helen Rubio Lecaro

CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMERCIAL CISNEROS, IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA."- CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "COMERCIAL CISNEROS, IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA." y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la compra, venta, importación, y distribución de todo tipo de ruedas y llantas ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería, vulcanizado y reencauche. Compra, venta, importación, y distribución de baterías, neumáticos nuevos y reacondicionados, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y en general cualquier otro artículo para vehículos automotores sin restricción ni limitación alguna. Servicio de lavado y engrasado de vehículos automotores e instalación de estaciones de servicio. Servicio integral para automotores, motores, acoplados, camiones, tractores, motocicletas, motonetas, tricars, cuadrones, nuevos y usados que incluye reparaciones y mantenimiento de piezas, partes y accesorios, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, reparación de partes de carrocerías, su pintura, lustrado, terminación, cambio de cristales, alineación y balanceo. Podrá dedicarse además a la compraventa, distribución, importación y exportación de automotores, camiones, tractores, motores nuevos y/o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto

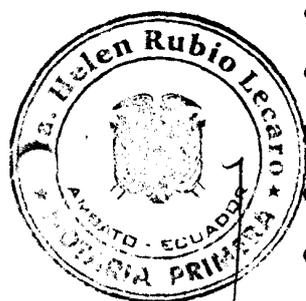
Scary



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

002



social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 10,000.00) dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0003

SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE

LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c)

Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto.

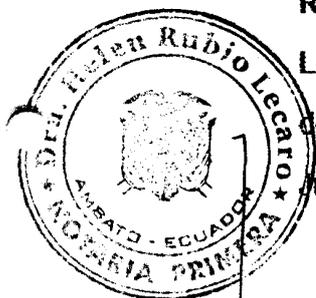
ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración

de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección UNO.- ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano



supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0004

QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.**- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. /h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato



social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Designar un Comisario principal y un suplente de requerirlo. l) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. m) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. n) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. p) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. q) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.
- d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.
- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.
- f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0005

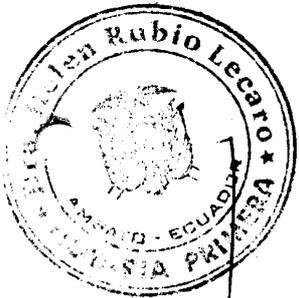
indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades

contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios/ b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios/ c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d)

Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. g) Contratar y aceptar créditos. h) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto para el año siguiente. i) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. k) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. m) Todas las demás que determine la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL**

COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos



indefinidamente. Los deberes y atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. c) Asistir a las Juntas Generales. d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la

Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 10,000.00) determinado en el artículo quinto del



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

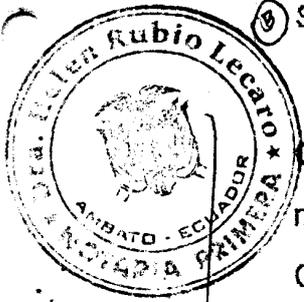
Dra. Helen Rubio Lecaro

0006

Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los socios de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "COMERCIAL CISNEROS, IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA."

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD.	PARTICIP.	%
1) Jorge Fabián Cisneros Caicedo ✓	8,000.00	8,000.00	8,000 ✓	80%
2) Adriana Lorena Cisneros Razo ✓	1,000.00	1,000.00	1,000 ✓	10%
3) Silvia Carola Cisneros Razo ✓	1,000.00	1,000.00	1,000 ✓	10%
TOTAL	10,000.00	10,000.00	10,000	100



QUINTA.- - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente a la señora Adriana Cisneros Razo como Presidenta de la Compañía y al señor Jorge Fabián Cisneros Caicedo como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. **SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Los señores Santiago Alexander Carrillo Orbe y Guido Sebastián López Zurita quienes comparecen en calidad de cónyuges de las señoras Adriana Lorena Cisneros Razo y Silvia Carola Cisneros Razo respectivamente, aceptan expresamente que el aporte que realizan las mencionada señoras Adriana Lorena Cisneros Razo y Silvia Carola Cisneros Razo se efectúa con dinero adquirido por ellas antes del matrimonio, quedando por lo tanto este patrimonio fuera de la sociedad conyugal. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- ABOGADO.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a

presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se
procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de
acto y de todo lo cual doy fe.- f) Fabián Cisneros.- C. C. 1801304377.-

Ilegible.- C. C. 171482887-6.- Elegible.- C C. 180306212-2.- I-

Ilegible.- C. C. 180338642-2.- Carola Cisneros.- C. C. 180343144-2.-

La Notaria, Dra. H. Rubio L .- S I G U E N E L

D O C U M E N T O H A B I

L I T A N T E .- - - - -

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC10500000365**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CISNEROS CAICEDO JORGE FAVIAN	8,000.00
CISNEROS RAZO ADRIANA LORENA	1,000.00
CISNEROS RAZO SILVIA CAROLA	1,000.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

COMERCIAL CISNEROS IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Martes, Octubre 7, 2003

FECHA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA CIUDAD DE AMBATO A LOS
SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.-

LA NOTARIA -



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 7 de Octubre del 2.003, tomé nota de la Resolución Número 03.A.DIC.238 de fecha 22 de Octubre del 2.003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la compañía COMERCIAL CISNEROS IMPORTADORA KUMHO CIA. LTDA. en los términos constantes en la presente escritura.-

Ambato, a 27 de Octubre del 2.003.-

LA NOTARIA -



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 03.A.DIC.238 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 22 del 2.003, bajo el número: Cuatrocientos cincuenta y dos (452) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 3911 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato, Noviembre 4 del 2.003

EL REGISTRADOR MERCANTIL, ENCARGADO

